

La Comisión de Organización y Capacitación en sesión extraordinaria del día 10 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO N° 10**

Número de Representantes Generales que Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán Acreditar ante Los Consejos Distritales

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales
- III. Que de conformidad con los artículos 92 segundo párrafo, 139 y 141 del Código Electoral, el día 7 de enero del año 2005, el Consejo General declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral para la elección del Gobernador del Estado de México.
- IV. Que el Código de la materia en su artículo 115, establece que para la elección de Gobernador del Estado los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección.
- V. Que el imperativo electoral en comento, establece en su artículo 51 fracciones II y VI, que son derechos de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto, de acuerdo a las disposiciones y términos del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que la legislación electoral mencionada atribuye a los Consejos Distritales, en su artículo 117 fracción VI, la facultad de registrar, tratándose de elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión de Organización y Capacitación aprueba el Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones Podrán Acreditar Ante los Consejos Distritales, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Elabórese y sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones Podrán Acreditar Ante los Consejos Distritales.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**  
**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión**  
**Dr. Gabriel Corona Armenta**  
**(Rúbrica)**

**Consejero Electoral Integrante**

**Mtra. Ruth Carrillo Téllez**  
**(Rúbrica)**

**Consejero Electoral Integrante**

**Lic. Juan Flores Becerril**  
**(Rúbrica)**

**Secretario Técnico de la Comisión**

**Lic. Armando Vázquez Hernández**  
**(Rúbrica)**